

ESTATUTOS

AFAZA



119861152W.



11983405-4



11012512N

INDICE

TITULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS FINES 2

 CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CARÁCTER, DOMICILIO Y EMBLEMA 2

 CAPITULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN..... 3

 CAPITULO III: PERSONALIDAD JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL..... 4

TITULO II: DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS 4

 CAPITULO I: DE LOS SOCIOS EN GENERAL..... 4

 CAPITULO II: CLASES DE SOCIOS 5

 CAPITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS..... 6

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN..... 7

 CAPITULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL..... 7

Sección A: Asamblea General 7

Sección B: El Consejo Rector 8

Sección C: La Junta Directiva..... 9

Sección D: De los Cargos Unipersonales 11

 I. EL/LA PRESIDENTE/A 11

 II. EL/LA VICEPRESIDENTE/A 11

 III. EL/LA SECRETARIO/A..... 11

 IV. EL/LA TESORERO/A..... 11

 V. LOS/LAS VOCALES 12

TITULO IV: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS 12

 CAPITULO I: PATRIMONIO..... 12

 CAPITULO II: RECURSOS ECONÓMICOS 12

TITULO V: DISOLUCION DE LA ASOCIACION 13

 CAPITULO I: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN 13

TITULO VI: MODIFICACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS..... 14

DILIGENCIAS 15



[Handwritten signature]
11961152 W.

[Handwritten signature]
11953405 y

[Handwritten signature]
71012512 N

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS FINES

CAPITULO I

Denominación, domicilio y sede

Artículo 1º.- De la naturaleza y denominación de la Asociación

1.- Conforme a lo previsto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, se constituyó en la Ciudad de Zamora, por tiempo indefinido, una Asociación, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro y de carácter cívico y público, con capacidad jurídica propia, denominada actualmente "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ZAMORA (AFAZA)"; y que se registró habiéndose adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según establece la Disposición Transitoria Primera de la misma por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

2.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Del carácter de la Asociación

En esta Asociación se excluye todo provecho material. El decidido interés de sus promotores es fomentar los hábitos de solidaridad social y contribuir a facilitar una asistencia adecuada a los familiares y enfermos de Alzheimer. La Asociación tiene carácter benéfico y se propone agrupar a todas aquellas personas que estén dispuestas a hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente. Y por sus especiales fines, se declara aconfesional y apolítica.


Artículo 3º.- Del domicilio de la Asociación

El domicilio social de la "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ZAMORA (AFAZA)" radicara en la Ciudad de Zamora, C/ Hernán Cortes nº 40 bis. Los traslados del domicilio social serán competencia de la Asamblea General.

Artículo 4º.- De la insignia o emblema de la Asociación

La insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios, será utilizada en sus actividades y documentos.


11961157W.


11553405-Y


11012512N

CAPITULO II

Fines de la Asociación

Artículo 5º.- De los fines de la Asociación

Los fines prioritarios de la Asociación son los siguientes:

- a) Incrementar la calidad de vida de las personas afectadas por una demencia y de sus familiares, promoviendo el envejecimiento activo y la prevención, proporcionando recursos y servicios que respondan a las necesidades que acompañan esta problemática.
- b) Promover el desarrollo de Servicios y Programas dirigidos a las personas afectadas, principalmente al afectado por una demencia y a sus familiares.
- c) Desarrollar acciones que favorezcan la sensibilidad social y las conductas de colaboración hacia los afectados.
- d) Impulsar la innovación y la investigación, estableciendo las alianzas oportunas para dicho fin.
- e) Promover el envejecimiento activo y saludable.
- f) Prevenir el avance en la pérdida de capacidades de la persona, actuando sobre el deterioro cognitivo y funcional incluso previo al diagnóstico de demencia.
- g) Favorecer la transferencia de conocimiento y el desarrollo de competencias profesionales.
- h) Fomentar el asociacionismo y la influencia sobre los órganos de gobierno en distintas estancias, que permitan la mejora de políticas y medidas sociosanitarias hacia las personas afectadas directa e indirectamente.
- i) Establecer las alianzas, acuerdos, convenios y colaboraciones necesarias que faciliten el fortalecimiento de la Entidad hacia el alcance de su misión y visión.


Artículo 6º.- De las actividades, servicios y actos de la Asociación

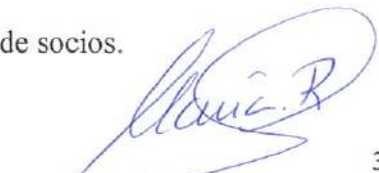
Las actividades, servicios y actos, que se desarrollen para la consecución de los fines y misión de esta Asociación, se llevaran a cabo dentro de la más absoluta sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, Ley de Asociaciones, Constitución Española y en general, en el Ordenamiento Jurídico Español.

A tal fin, la Asociación podrá organizar, previos requisitos legales que en cada caso correspondan, todo tipo de actividades relacionadas con su objeto y demás actividades afines como por ejemplo:

- Servicios de atención a las personas afectadas, como Centros Especializados de Día, Centros Residenciales Especializados, Unidades de Estimulación, Servicios de Atención en el Domicilio, y todos aquellos que puedan considerarse de utilidad en el cumplimiento de los fines y misión.
- Programas de intervención dirigidos a los familiares de las personas que padecen demencia.
- Centros de Formación.
- Programas de Sensibilización y Divulgación, dirigidos preferentemente al entorno social, a profesionales y agentes sociales relacionados, y la sociedad en general.
- Programas de Investigación.
- Proyectos dirigidos a la captación de fondos, donantes y de socios.


11961152W


11953405-y


71012512N

Con objeto de alcanzar el máximo nivel de calidad en las acciones descritas, la entidad velará por mantener un equipo profesional y humano a la altura de las necesidades, y siempre en sintonía con los valores de la Asociación.

Artículo 7º.- De la adhesión de la Asociación

La Asociación podrá adherirse o formar parte de cuantas Asociaciones o Federaciones estime oportunas la Junta Directiva, siempre que estén encaminadas a la defensa y desarrollo de los fines propios de nuestra Asociación.

La Junta Directiva, está facultada para llevar a cabo convenios de intercambio con otras entidades de análogas características a las de esta Asociación.



CAPITULO III

Personalidad jurídica y ámbito territorial

Artículo 8º.- De la personalidad jurídica

La "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ZAMORA (AFAZA)" tiene Personalidad Jurídica Propia al estar constituida conforme a la legislación vigente e inscrita al amparo del Artº.22 de la Constitución Española, contando con total autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser titular, adquirir, comprar, poseer, administrar, vender, enajenar, gravar, toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición, comparecer ante cualquier autoridad, órgano o jurisdicción, etc. con capacidad jurídica y de obrar suficiente, estando sujeta a los presentes Estatutos, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, Ordenamiento Jurídico Español en general y a la Constitución Española.

Artículo 9º.- Del ámbito territorial de la Asociación

La Asociación desarrollará sus actividades en la Ciudad de Zamora y en su provincia. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS


CAPITULO I

De los socios en general

Artículo 10º.- De los socios en general

Podrán ser miembros de la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Zamora (AFAZA), todas las personas físicas mayores de


11861152W


1155340304


71012512N

edad, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que cumplan con los presentes estatutos y que estén interesados de alguna manera en los fines de la Asociación.

CAPITULO II

Clases de socios

Artículo 11º.- De las clases de Socios

- a) Fundadores. Los constituyentes.
- b) Socios de Número. Los que lo solicitan, familiares y colaboradores.
- c) Socios de Honor: Los que por méritos así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.
Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 12º.- Del ingreso en la Asociación

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que acordara acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el *Artículo 11º*, accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva con cada socio.

Artículo 13º.- Pérdida de la condición de socio

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando por escrito la baja al Presidente/a.

Se perderá la condición de socio automáticamente si no se está al corriente del pago de la cuota correspondiente.

Por expulsión acordada por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva.


Perderá automáticamente la condición de socio, aquel que no acepte cualquier acuerdo tomado por mayoría del Consejo Rector o de la Asamblea General, quedando en suspenso sus derechos hasta la resolución de lo previsto en el apartado f) del Artículo 14 y en su caso ratificado por la Asamblea General.

Artículo 14º.- Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

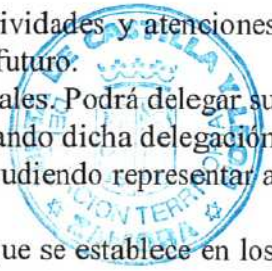
- a) A las personas que tengan condición de socios se les dará prioridad en el acceso a Servicios y Programas que ofrece la Asociación, así como tarifas especiales para el disfrute de los mismos..
- b) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.


11961152W.


11553705-7


11012512N

- c) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Entidad establezca o pueda establecer en el futuro.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Podrá delegar su derecho al voto en otro miembro de la Asociación, acreditando dicha delegación según la forma fijada al efecto por la Junta Directiva, no pudiendo representar a más de dos socios.
- e) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los Estatutos
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.



Artículo 15º.- Deberes de los socios

Serán deberes de los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.
- c) Abonar las cuotas.
- d) Cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, compareciendo en cuantas acciones y actividades sociales se realicen.

CAPITULO III

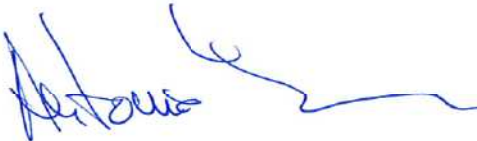
De los beneficiarios

Artículo 16º.- De los tipos de beneficiarios

Se distinguen dos tipos de beneficiarios:

- a) Directos: Enfermos de Alzheimer y otras demencias y sus familiares, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.
- b) Indirectos: La sociedad en general.


11861152W.


11953405-y


A1012512N

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

Órganos de gobierno en general

Artículo 17º.- De los órganos de gobierno

Todos los Órganos de Gobierno actuarán bajo la dirección y coordinación del Presidente/a de la Junta Directiva o persona que le sustituya según estos estatutos.

Los acuerdos válidamente tomados por los Órganos de Gobierno, son obligatorios para toda la Asociación. Dichos acuerdos irán formando el Reglamento de Régimen Interior. Se reflejarán en un libro de Actas, no pudiendo expedirse copias o duplicados de las mismas, pero si certificaciones de los acuerdos adoptados.

Todos los cargos son honoríficos y sin remuneración económica.

La Asociación podrá constituir los órganos de representación, administración y gestión ejecutiva que estime convenientes.

Artículo 18º.- De las propuestas de los socios

Todas las propuestas o peticiones de los socios hacia los órganos de gobierno, deberán llevar además de la firma, el número de socio y el número del Documento Nacional de Identidad.

Sección A.- Asamblea General

Artículo 19º.- De la Asamblea General

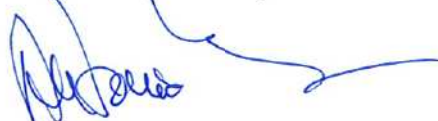
La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, con competencia para conocer, deliberar y tomar cualquier acuerdo que obligará a todos los miembros, siempre que no se oponga a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Español ni a los presentes Estatutos. Tendrá las más amplias facultades de gobierno, administración y disposición de bienes así como capacidad para modificar los estatutos y acordar la agrupación en federación o disolución de la Asociación.

Estará integrada por todos los socios, sin más limitaciones que las estatutariamente establecidas.

Artículo 20º.- De los tipos y forma de convocatoria

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Siempre serán convocadas previa aprobación del Consejo Rector, con señalamiento de fecha, hora y lugar, que se comunicará a los miembros de la Asociación mediante medios propios por escrito o de difusión directa mediante anuncios en Prensa con una antelación de quince días naturales como mínimo, señalando el orden del día correspondiente.


1196152 W.


11953405 W


11012512 N

Artículo 21º.- De la convocatoria de la sesión ordinaria

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión del Consejo Rector y de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.



Artículo 22º.- De la convocatoria de la sesión extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde el Consejo Rector en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo solicite al menos un 30% de los socios.

Artículo 23º.- De la constitución de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, una cuarta parte de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, debiendo transcurrir entre ambas un mínimo de treinta minutos.

Artículo 24º.- De los acuerdos de las Asambleas Generales

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos presentes o representados; excepto cuando se trate de acuerdos de disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados; en caso de empate, se repetirá la votación y si persistiera decidirá el voto del Presidente/a.

Sección B: El Consejo Rector

Artículo 25º.- Del Consejo Rector


El Consejo Rector es el Órgano de Gobierno constituido para el estudio, análisis, asesoramiento y ayuda de la Junta Directiva en la gestión y administración de la Asociación, con derecho a conocer, proponer y fijar las funciones expresadas en estos Estatutos.

El Consejo Rector estará integrado por un máximo de nueve miembros, que serán elegidos por la Asamblea General en candidaturas abiertas o cerradas con un máximo de nueve titulares y tres suplentes.

El Presidente/a de la Junta Directiva será elegido de entre y por los miembros del Consejo Rector, y estos a su vez podrán cesarlo.

El Presidente/a de la Junta Directiva designado, elegirá de entre el resto de los miembros del Consejo Rector, un Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos vocales que formaran la Junta Directiva.


11961157W.


119534057


11012512N

Artículo 26º.- De la elección de los miembros del Consejo Rector.

Los miembros que componen el Consejo Rector se elegirán por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, debiendo presentarse en listas abiertas o cerradas con un máximo de veinte socios y podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

Para poder presentarse a la elección como miembro del Consejo Rector se deberá tener la condición de socio al menos durante los 2 últimos años. Salvo petición expresa del Consejo Rector y/o Junta Directiva.

Para constituirse válidamente el Consejo Rector, se requerirá la mitad más uno de sus miembros, y de entre ellos el presidente o la persona que le sustituya.



Artículo 27º.- De los miembros del Consejo Rector

Los miembros que componen el Consejo Rector, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Si hubiera necesidad del pago de dietas por traslados u otros compromisos, estos serán abonados atendiendo a la legalidad vigente tributaria, siempre que se presente la justificación oportuna de dichos gastos. Dichos cargos podrán ser desempeñados por personal propio de la Asociación, que este ligada a esta por relación laboral, sin percibir complemento alguno por dicha función.

Artículo 28º.- Del cese de los miembros del Consejo Rector

Los miembros del Consejo Rector podrán cesar en su cargo, antes de la expiración de su mandato por:

- a) Dimisión, presentada ante la Junta Directiva. Una vez aceptada dicha dimisión se procederá, en el plazo máximo de un mes, a nombrar por la Junta Directiva al sustituto que será el primer suplente de la candidatura más votada.
- b) Por causar baja como miembro de la Asociación, bien a voluntad propia, o por sanción. Para su sustitución será de aplicación lo perceptuado en el apartado a) de este Artículo.

Sección C: La Junta Directiva


Artículo 29º.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de dirección para la gestión y administración de la Asociación.

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de esta, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones. Las normas contenidas en los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de esta Asociación así como también todos acuerdos de sus Órganos de Gobierno, adoptados válidamente.


11961152W.


11953403W


11072512W

El personal de Secretaria y de los otros centros de la Asociación, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 30º.- De los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos Vocales. El Presidente/a será elegido de entre los miembros del Consejo Rector y por estos, que también podrán cesarlo. El Presidente/a designará de entre el resto de los miembros del Consejo Rector al resto de los miembros que compondrán la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, desempeñaran sus funciones durante el mismo periodo que el Presidente/a, si bien éste podrá nombrarlos, promoverlos o removerlos cuando se produzcan vacantes o las circunstancias así lo aconsejen, pudiendo incluso cesarlos si lo considera justificado, una vez consultada la propia Junta Directiva y dándolo a conocer a la Asamblea en su informe anual.

Artículo 31º.- De las sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente/a y, en ausencia de este, por el Vicepresidente/a o el Secretario/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga mas edad. El Secretario/a levantara acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 32º.- De la validez de los acuerdos

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros.


Artículo 33º.-De las Comisiones.

Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales y el resto de los miembros del Consejo Rector, presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ella la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones, dando cuenta a la Junta Directiva de su Gestión.

Al mismo tiempo, la Junta Directiva podrá crear comisiones especiales con fines y duración específicos para acciones puntuales.

Todas las comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes de cada comisión, así mismo para este fin se podrá contar con profesionales o asesores vinculados o no a la Asociación.


1186152 W.


11953705 - Y


71012512 N

Sección D: De los Cargos Unipersonales

I. EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 34º. Del Presidente/a

El/la Presidente/a será elegido por el Consejo Rector de entre todos sus miembros por un periodo de cuatro años, tomando posesión al día siguiente a su elección y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levanta las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Autorizar las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.



II. EL/LA VICEPRESIDENTE/A

Artículo 35º.- Del Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a asistirá al Presidente/a y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

III. EL/LA SECRETARIO/A

Artículo 36º - Del Secretario/a

El/la Secretario/a recibirá y tramitará las solicitudes de altas y bajas, llevara el fichero y el libro de registro de socios, expedirá certificaciones, levantará actas de las sesiones de las asambleas ordinarias y las distintas reuniones tanto del Consejo Rector como de la Junta Directiva; y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

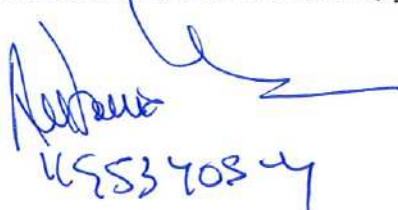
Incumbirá de manera concreta al Secretario/a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Delegación del Gobierno de la provincia, y demás órganos administrativos competentes las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de asambleas generales, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

IV. EL/LA TESORERO/A

Artículo 37º.- Del Tesorero/a

El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomara razón y llevara cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico. Recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las ordenes de


11961152 W.


4553708 Y


71012512 N

pago que expida el Presidente/a, formalizara el presupuesto anual de los ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



V. LOS/LAS VOCALES

Artículo 38º.- De los Vocales

Podrán presidir las vocalías y participarán en la elaboración de proyectos, por encargo de la Junta Directiva o por iniciativa propia, siempre bajo supervisión de la Junta Directiva.

TITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

CAPITULO I

Patrimonio

Artículo 39º.- Del patrimonio fundacional

Esta Asociación se crea sin patrimonio fundacional.

CAPITULO II

Recursos económicos

Artículo 40º.-De los recursos económicos

Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) El limite del presupuesto anual, que no excederá, de 500 millones de pesetas.
- b) Las aportaciones de los socios, fijados por la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

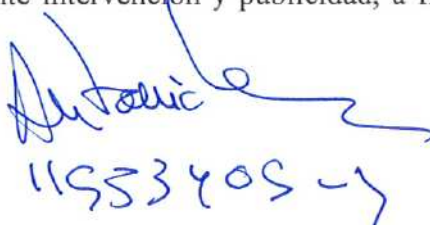
Artículo 41º.- De las cuotas de socios


Las cuotas serán abonadas a la Asociación, en el domicilio o entidad que tenga a bien designar la Junta Directiva en cada momento.

Artículo 42º - De la administración de fondos de la Asociación

La administración de los fondos de la Asociación se llevara a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan


11961152W.


11953405 - 7


71012512N

tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 43º - De las Obligaciones documentales y contables.

- a) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La Asociación deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- b) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en fecha 31 de Diciembre inclusive.
- d) Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

Disolución de la Asociación

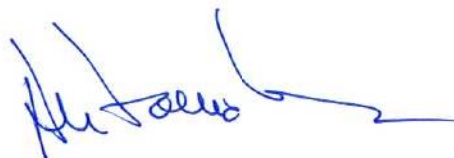
Artículo 44º.- De la disolución de la Asociación

Esta Asociación solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 45º.- De la actuación en caso de disolución

Acordada la disolución se nombrará en la misma Asamblea General Extraordinaria, una Comisión Liquidadora que realizará un inventario de sus bienes, llevara a efecto el acuerdo de la Asamblea, para la aplicación que ha de darse en su patrimonio, que será siempre a la realización de que promueven el interés general, que sean no restrictivas, sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro, y, en lo posible, su donación a obras sociales e instituciones benéficas existentes en el momento de la disolución cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación, siempre que reúnan los anteriores requisitos.


11861152W.


11553 205W


71012512N

TITULO VI

MODIFICACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46º.- De la modificación y reforma de los estatutos

La modificación o reforma de los estatutos de la Asociación será propuesta por el Consejo Rector o por la Asamblea General Ordinaria, único Órgano facultado para aprobarlos.

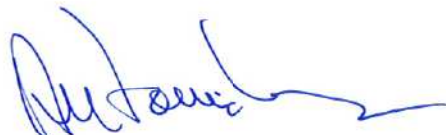
Para acordar la modificación o reforma de los Estatutos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 47º.- De lo no previsto en estos estatutos

Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, y si fuese de urgente e inaplazable resolución, el Presidente/a procederá de la forma que considere más conveniente. Para ello se aplicaran las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas dictadas para su ejecución y cumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición gubernativa reguladora que se dicte en el futuro.


11961152W.

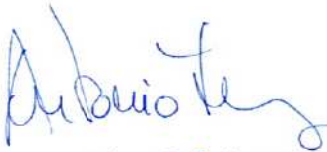

11953408y


#1012512N

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones relativas a los artículos 5, 6, 14, 25, 26 y 27 acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada tal efecto, en fecha 24 de Marzo de 2015.

Zamora, 17 de Abril de 2015


11861152W.


11983403-4

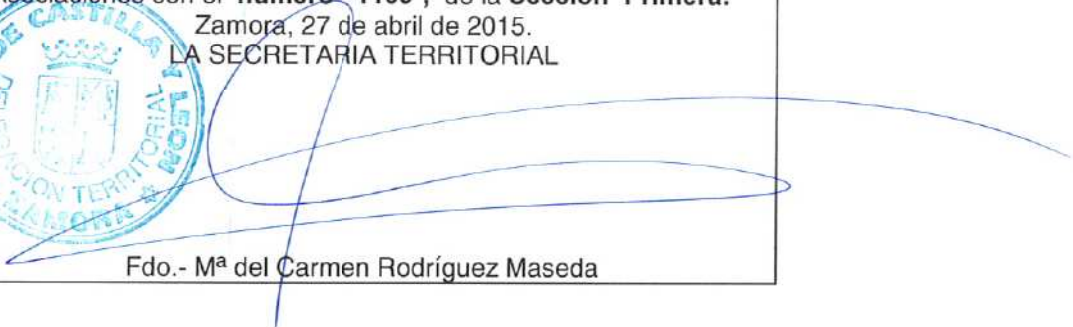

11012512N

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA - ASOCIACIONES

Estatutos modificados por Resolución de 27 de abril de 2015 según L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y depositados en el Registro Provincial de Asociaciones con el **número -1109-**, de la **Sección Primera**.

Zamora, 27 de abril de 2015.
LA SECRETARIA TERRITORIAL




Fdo.- M^a del Carmen Rodríguez Maseda